



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 817 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 AGO 2012

**VISTO:** El Informe N° 88-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/acic con Proveído N° 475665-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 016-2010/GOB.REG-HVCA/PR-SG, la Resolución Gerencial General Regional N° 266-2011/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en cinco (05) folios útiles, y un expediente; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación denominada **PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MOYA - ISLAYCHUMPI - PUTACCA - YAUYOPATA - RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 A LA EMPRESA INATEC SAC**, tiene como precedente documentario el Informe N° 016-2011/GOB.REG-HVCA/PR-SG de fecha 06 de junio del año 2011, mediante el cual se remite al Presidente Regional la Resolución Gerencial General Regional N° 266-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 02 de junio del año 2011, resolución que en su artículo N° 2 Resuelve Elevar los actuados al Despacho de la Presidencia Regional, a fin de que disponga a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, evaluar la responsabilidad en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores, según lo expuesto en el Informe N° 005-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-AGP-RAL;

Que, mediante Informe N° 005-2011-GOB.REG-HVCA/GGR-AGP-RAL de fecha 29 de abril del año 2011, la Asesora de GG EN GPIPS – Rebeca Astete López se pronunció respecto a la ampliación de plazo N° 01, solicitada por la empresa INATEC SAC en los siguientes términos: *“En el caso de que la entidad optara por emitir una Resolución Gerencial General Regional que apruebe en vías de regularización la ampliación de plazo N° 01 por 40 días con los efectos de la modificación del plazo contractual, se deben realizar las acciones del establecimiento de responsabilidades, de acuerdo al cálculo de mayores gastos generales que correspondería abonar al contratista”*;

Que, con fecha 25 de octubre del año 2010, se celebró el contrato de ejecución de obra *“Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Moya – Islaychumpi – Putacca – Yauyopata Provincia de Huancavelica*, entre la Empresa INATEC SAC y el Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, con Carta N° 020-2010/INATECSAC/RL/HVCA, de fecha 23 de febrero del año 2011, la empresa INATEC SAC, a través de su representante legal solicita ampliación de plazo N° 01, por espacio de 40 días calendarios, fundamentando su pedido en la causal de caso fortuito o fuerza mayor, por precipitaciones extraordinarias en la zona de trabajo que no permiten el trabajo normal y por consiguiente los rendimientos óptimos en los meses de diciembre del 2010, enero y febrero del 2011. Señala como sustento técnico que la partida explanaciones contiene la Sub Partida Corte en Material Suelto, ésta sub partida se encuentra dentro de la RUTA CRITICA, esta sub partida ha sido afectado por las constantes precipitaciones en la zona de trabajo que han afectado directamente su ejecución normal, motivo por el cual solicita la ampliación de plazo por la causal invocada, asimismo señala que la partida Perfilado y Compactado de la Subrazante necesita un determinado porcentaje de humedad, pero no la sobrecarga de la plataforma, que no permite la ejecución de esta partida que también se encuentra en la RUTA CRITICA;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

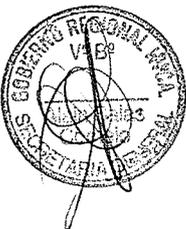
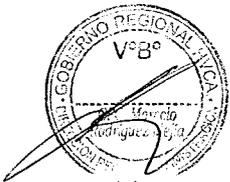
Nro. 817 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 AGO 2012

Que, con Informe N° 07-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-DRDyLO/SO-JMHI, de fecha 28 de febrero del año 2011, el Supervisor de obra – Juan Manuel Hernández Izaguirre, emite informe técnico respecto a la ampliación de plazo N° 01 solicitada por la Empresa INATEC SAC y señala: “Que procedió a revisar la programación de obra y verificó que las partidas de corte en roca suelta, perfilado y compactado de subrazante, carguío transporte y esparcido de material afirmado se encuentran inmerso como Ruta Critica durante los meses de diciembre del 2010, enero y febrero del 2011. Bajo tal precedente y en vista que el porcentaje de humedad óptimo juega un papel preponderante para la eficiente ejecución de estas partidas, los factores climatológicos en la zona ocasionan atrasos y/o paralizaciones de los mismos, con la consecuente modificación y alteración de la Ruta Crítica. Asimismo señala que ha revisado la documentación adjunta a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Empresa INATEC SAC y cuenta con los lineamientos establecidos para que proceda una ampliación de plazo, ya que adjunta: a) Copias de los asientos de cuaderno de obra, en la cual el residente de obra anotó los días que llovía y afectó el normal desarrollo de las actividades programadas, b) La empresa INATEC SAC ha presentado su informe de ampliación de plazo con fecha 25 de febrero del 2011, cuando aún la causal de ampliación de plazo no tiene fecha prevista de conclusión, c) La empresa INATEC SAC, ha hecho llegar documentos sustentatorios que acreditan que la causal de ampliación de plazo afecta la ruta crítica de la programación de obra, el supervisor de obra considera prudente la ampliación de plazo de 40 días calendarios solicitado por la empresa INATEC SAC, fundamentando su opinión en lo siguiente: a) Los factores climatológicos ocurridos durante los meses de diciembre 2010, enero y febrero del 2011, no tienen fecha prevista de conclusión, atrasando y/o paralizando la ejecución física de las partidas programadas, b) Las Partidas Corte en Material Suelto, Perfilado y Compactado de Subrazante, Carguío-Transporte y Esparcido de Material Afirmado, forman parte de la RUTA CRITICA de la Programación de Obra, c) Los eventos pluviales en la zona son inopinados en su frecuencia e intensidad, imposibilitando el correcto control técnico del porcentaje de humedad óptima para la conformación de subrazante y preparación de material para afirmado;

Que, con Informe N° 218-2011/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 02 de marzo del 2011, la Sub Gerencia de Obras emite opinión respecto a la ampliación de plazo N° 01 solicitado por la empresa INATEC SAC y señala: “Que, de la revisión de la ampliación de plazo N° 01, se puede indicar que el sustento legal y técnico se encuentra conforme a los requerimientos estipulados en el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cuenta con la conformidad por parte del Supervisor de la Obra - Ing. Juan Manuel Hernández Izaguirre”. Asimismo señala que la ampliación de plazo N° 01 por 40 días calendarios, se sustenta en la causal de caso fortuito o fuerza mayor (Art. 200° del RLCE) precipitaciones, pluviales extraordinarias en la zona de trabajo - factores climatológicos propios de la zona en los meses diciembre del 2010, enero, febrero y marzo del 2011 (sustentado con reportes senamhi, mapa meteorológico y reporte periodístico de la zona). Sin embargo opina aprobar la ampliación de plazo N° 01 por 34 días calendarios a favor de la empresa contratista INATEC SAC sin reconocimiento de mayores Gastos Generales;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 266-2011/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 02 de junio del 2011, se resuelve aprobar la ampliación de plazo N° 01, por espacio de cuarenta (40) días calendarios, solicitado por la empresa INATEC SAC, en la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Moya - Islaychumpi - Putacca — Yauyopata Provincia de Huancavelica", sin reconocimiento de mayores gastos generales, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 218-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 817 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

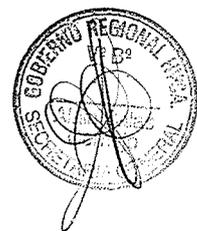
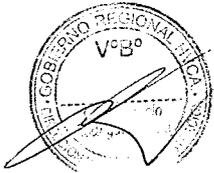
Huancavelica, 15 AGO 2012

2011/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO y ratificado mediante Informe N° 034-2011/GOB.REG.HVCA/GRI;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 145-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 09 de febrero del 2012, se resuelve artículo 1°: Aprobar la Liquidación del Contrato de Obra "**Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Moya - Islaychumpi - Putacca - Yauyopata, Provincia de Huancavelica**", ejecutada por la empresa contratista INATEC S.A.C., siendo el costo total del contrato de obra por el monto de S/. 1' 010,647.10 (un millón diez mil seiscientos cuarenta y siete con 10/100 nuevos soles) y en su artículo 2°: Establecer como saldo a favor de la empresa contratista INATEC S.A.C., la suma de S/. 23,511.47 (veintitrés mil quinientos once con 47/100 nuevos soles), que corresponde a los reintegros y mayores gastos generales generados por la ampliación de plazo;

Que, del análisis de los hechos y la revisión de los documentos existentes en la presente investigación administrativa, y teniendo en consideración lo prescrito en el **DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 200° - Causales de ampliación de plazo:** "*De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado*". **Artículo 201° - Procedimiento de ampliación de plazo:** "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (...)*". Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo, cuando se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado (...), **Artículo 202°.- Efectos de la modificación del plazo contractual:** señala "*Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario (...)*". Sólo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados (...);

Que, con Carta N° 020-2010/INATECSAC/RL/HVCA de fecha 23 de febrero del año 2011, la empresa INATEC SAC, solicita ampliación de plazo N° 01 por espacio de 40 días calendarios, fundamentando su pedido de conformidad a lo prescrito en el **DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 200 y 201**, por cuanto la empresa INATEC SAC fundamento su pedido de ampliación de plazo, en la causal de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

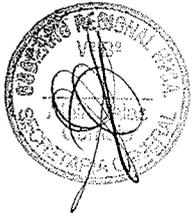
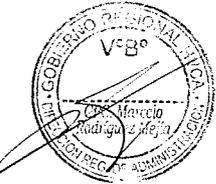
Nro. 817 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 AGO 2012

caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado (factores climatológicos - eventos pluviales ocurridos en la zona de obra durante los meses de diciembre 2010, enero y febrero 2011), presentó copias de los asientos de cuaderno de obra, en la cual el residente de obra anotó los días que llovía y afectó el normal desarrollo de las actividades programadas; presentó su informe de ampliación de plazo con fecha 25 de febrero del año 2011, cuando aún la causal de ampliación de plazo no tenía fecha prevista de conclusión, asimismo hizo llegar documentos sustentatorios que acreditaron que la causal de ampliación de plazo afectaba la ruta crítica de la programación de obra. Estando a que la ampliación de plazo solicitada por la empresa INATEC SAC, se fundamentó en la causal de caso fortuito o fuerza mayor, la misma que fue debidamente acreditada y que atrasó y/o paralizó la ejecución física de las partidas programadas: CORTE EN MATERIAL SUELTO, PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRAZANTE, CARGUIO-TRANSPORTE Y ESPARCIDO DE MATERIAL AFIRMADO, partidas que formaban parte de la RUTA CRITICA de la PROGRAMACIÓN de OBRA; y siendo dicha causal no atribuible al contratista, le corresponde legalmente los efectos de la modificación del plazo contractual, normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 202°;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 145-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 09 de febrero del 2012, se resuelve artículo 1°: Aprobar la Liquidación del Contrato de Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Moya - Islaychumpi - Putacca - Yanyopata, Provincia de Huancavelica", ejecutada por la empresa contratista INATEC S.A.C y en su artículo 2°: *Establecer como saldo a favor de la empresa contratista INATEC S.A.C., la suma de S/. 23,511.47 (veintitrés mil quinientos once con 47/100 nuevos soles), que corresponde a los reintegros y mayores gastos generales generados por la ampliación de plazo.* El reconocimiento de la suma de S/. 23, 511. 47 nuevos soles a favor de la empresa contratista INATEC SAC, correspondiente a los reintegros y mayores gastos generados por la ampliación de plazo N° 01, es legal, toda vez que la ampliación de plazo N° 01 solicitado por la empresa contratista INATEC SAC se encuentra dentro de los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 200°, 201°, siendo causal de ampliación de plazo no atribuible al contratista (factores climatológicos - eventos pluviales ocurridos en la zona de obra durante los meses de diciembre del 2010, enero y febrero del 2011), le corresponde el pago de mayores gastos generales, máxime, si para la aprobación del pago de la suma de S/. 23,511.47 nuevos soles se contó con el Informe Técnico del Supervisor de Obra - Juan Manuel Hernández Izaguirre, en el cual concluye que ha revisado y evaluado técnicamente el cálculo matemático de los reintegros, intereses, mayores gastos generales, formulados por la empresa INATEC SAC y que estos han sido elaborados bajo los procedimientos normativos vigentes, acotando que el expediente técnico cuenta con planos de replanteo y memoria descriptiva las cuales reflejan lo realmente ejecutado, asimismo contó con la opinión favorable del liquidador financiero CPC: William Percy Mayhua Bernardo;

Que, el Informe N° 005-2011-GOB.REG-HVCA/GGR-AGP-RAL de fecha 29 de abril del año 2011, la Asesora de GG EN GPIPS – Rebeca Astete López se pronunció respecto a la ampliación de plazo N° 01, solicitada por la empresa INATEC SAC en los siguientes términos: "En el caso de que la entidad optara por emitir una Resolución Gerencial General Regional que apruebe en vías de regularización la ampliación de plazo N° 01 por 40 días con los efectos de la modificación del plazo contractual, se deben realizar las acciones del establecimiento de responsabilidades, de acuerdo al cálculo de mayores gastos generales que correspondería abonar al contratista"; sin embargo, el reconocimiento de mayores gastos generales a favor de la empresa INATEC SAC generado por la ampliación





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 817 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 AGO 2012

de plazo N° 01, es legal, por cuanto dicho reconocimiento se encuentra enmarcado dentro de la normatividad prescrita en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y no existe responsabilidad administrativa alguna;

Que, asimismo se advierte que la Resolución Gerencial General Regional N° 266-2011/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 02 de junio del 2011, que resuelve aprobar la ampliación de plazo N° 01, por espacio de cuarenta (40) días calendarios, solicitado por la empresa INATEC SAC, en la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Moya - Islaychumpi - Putacca — Yauyopata Provincia de Huancavelica", sin reconocimiento de mayores gastos generales, fue expedida en contravención a lo normado en el DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, Artículos 200°, 201° y 202°, toda vez que la causal de ampliación de plazo se fundamentó en caso fortuito o fuerza mayor, causal no atribuible al contratista y por ende era legal el reconocimiento del pago de mayores gastos generales variables ocasionados por la ampliación de plazo;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** DISPONER el ARCHIVAMIENTO del expediente sobre PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MOYA – ISLAYCHUMPI – PUTACCA – YAUYOPATA - RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 A LA EMPRESA INATEC SAC., por no existir responsabilidad administrativa alguna conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** DEVOLVER los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos para su conservación en su acervo documentario correspondiente.

**ARTICULO 3°.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

